

	Salario Base	R.M.G.
	A	B
<i>Grupo Organización del Trabajo</i>		
Jefe Org. 1. ^a	9.795,29	30.451,39
Jefe Org. 2. ^a	9.721,94	27.591,13
Técnico Org. 1. ^a	9.554,30	23.504,68
Técnico Org. 2. ^a	9.481,00	22.399,06
Auxiliar Organización	9.439,08	21.560,65
<i>Grupo Técnico de Taller</i>		
Jefe de Taller	9.795,29	30.451,39
Maestro de Taller	9.763,84	29.706,46
Maestro de 2. ^a	9.742,89	29.006,64
Encargado	9.732,43	28.288,62
<i>Grupo Técnicos Titulados</i>		
Ingenieros y Licenciados	10.172,43	31.921,39
Peritos, Ing. Téc., Diplomados y Graduados Univ.	10.057,20	30.451,39
Peritos e Ing. Téc. con responsabilidad	10.099,11	31.209,20
Técnicos Comerciales	9.721,94	27.591,13
Técnico Comercial 2. ^a	9.554,30	23.504,68

ANEXO II**Aumentos mínimos garantizados año 2008****(Euros)***Grupo Operarios*

Oficial 1. ^a J.E.	796,09
Oficial 1. ^a	796,09
Oficial 2. ^a	774,41
Oficial 3. ^a	757,97
Especialista	744,18

Grupo Subalterno

Chófer y Conserje	774,41
Subalternos	757,97

Grupo Administrativo

Jefe 1. ^a Adm.	932,30
Jefe 2. ^a Adm.	876,22
Secretaria/o Dirección	825,46
Oficial 1. ^a Adm.	796,09
Oficial 2. ^a Adm.	774,41
Auxiliar Administrativo	757,97

Grupo Técnico de Oficina

Delineante Proyectista	894,57
Delineante 1. ^a	796,09
Delineante 2. ^a	774,41

Grupo Organización del Trabajo

Jefe Org. 1. ^a	932,30
Jefe Org. 2. ^a	876,22
Técnico Org. 1. ^a	796,09
Técnico Org. 2. ^a	774,41
Auxiliar Organización	757,97

Grupo Técnico de Taller

Jefe de Taller	932,30
Maestro de Taller	917,70
Maestro de 2. ^a	903,97
Encargado	889,89

Grupo Técnicos Titulados

Ingenieros y Licenciados	961,13
Peritos, Ing. Téc., Diplomados y Graduados Univ.	932,30
Peritos e Ing. Téc., con responsabilidad	947,16
Técnicos Comerciales	876,22
Técnico Comercial 2. ^a	796,09

ANEXO I BIS**Tabla salarial para el personal productivo con incentivo variable y/o CDA el que lo venga disfrutando****(Euros)**

	Salario Base	R.M.G.
	A	(Incl. IV y CDA) B
<i>Grupo Operarios</i>		
Oficial 1. ^a J.E.	9.554,30	23.504,68
Oficial 1. ^a	9.554,30	23.504,68
Oficial 2. ^a	9.481,00	22.399,06
Oficial 3. ^a	9.439,08	21.560,65
Especialista	9.428,63	20.857,29

ANEXO II BIS**Tabla salarial para el personal productivo con incentivo variable y/o CDA el que lo venga disfrutando****(Euros)***Aumentos mínimos garantizados (incluido I.V.)*

	R.M.G.
	B
<i>Grupo Operarios</i>	
Oficial 1. ^a J.E.	796,09
Oficial 1. ^a	796,09
Oficial 2. ^a	774,41
Oficial 3. ^a	757,97
Especialista	744,18

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

15531 RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del espectrómetro de rayos X, marca Bruker, modelo S8 TYGER.

Visto el expediente incoado este Ministerio, con fecha 12 de junio de 2008, a instancia de D. Victoriano García Pidal, en representación de Bruker Biosciencias Española, S. A., con domicilio social en C/ Marie Curie, 5, Edificio Alfa, Rivas-Vaciamadrid (Madrid), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del espectrómetro de rayos X, marca Bruker, modelo S8 TYGER.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. de 31 de diciembre 1999) modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (B.O.E. de 18 de febrero de 2008) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. de 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al

cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el espectrómetro de rayos X, marca Bruker, modelo S8 TYGER, de 60 kV, 170 mA y 4 kW, de tensión, intensidad y potencia máximas, respectivamente.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es el análisis de muestras.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X277.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 2 de septiembre de 2008.—El Director General de Política Energética y Mina, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

15532 *ORDEN ARM/2696/2008, de 16 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al desarrollo tecnológico pesquero y acuícola.*

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece, en su artículo 3, como fin de la misma, la mejora de las condiciones en que se realiza la actividad pesquera y el nivel de vida de los pescadores, la potenciación del desarrollo de empresas competitivas y económicamente viables, facilitando su adaptación a los mercados, y el fomento de las estructuras productivas de los sectores extractivo, comercializador y transformador.

El Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), establece en su artículo 4 como objetivo, apoyar la política pesquera común a fin de asegurar la explotación de los recursos acuáticos vivos y apoyar la acuicultura para aportar la sostenibilidad necesaria en los planos económico, social y medioambiental; promover un equilibrio sostenible entre los recursos acuáticos vivos y la capacidad de pesca de la flota pesquera comunitaria; potenciar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector de la pesca y fomentar la protección y mejora del medio ambiente y de los recursos naturales cuando exista una relación con el sector pesquero.

Las ayudas previstas en esta orden se encuadran en el Reglamento (CE) n.º 736/2008 de la Comisión, de 22 de julio de 2008, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales concedidas a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca (DO L 201, de 30 de julio de 2008).

Para lograr el adecuado desarrollo de los citados fines es necesario impulsar determinadas medidas de innovación pesquera y acuícola, mediante subvenciones como las contempladas en la presente Orden.

La promulgación de esta orden, en lugar de proceder a una modificación de la Orden APA/2041/2007, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al desarrollo tecnológico pesquero y acuícola, se debe a la importancia de los cambios realizados sobre este régimen de ayudas ya que suponen modificaciones sustanciales al adecuar sus objetivos a las necesidades del sector, se incrementa la cuantía global de las ayudas y se modifican las líneas de actuación y la distribución individual por línea de actuación.

A través de estas subvenciones se pretende impulsar el desarrollo tecnológico mediante acciones colectivas destinadas a contribuir, de forma sostenible, a mejorar la gestión o conservación de los recursos; promover métodos o artes de pesca selectivos y reducir capturas accesorias; mejorar las condiciones de trabajo y seguridad; contribuir a la transparencia de los mercados de los productos de la pesca y la acuicultura, incluida su trazabilidad; y promover la cooperación entre científicos y profesionales del sector, tal y como se especifica en el artículo 37 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca.

Con estas ayudas se podrán financiar medidas de interés público de mayor alcance que las medidas que emprendan normalmente las empresas privadas y sin ningún beneficio comercial directo, que contribuyan a la consecución de los objetivos de la política pesquera común.

Los posibles beneficiarios de las subvenciones, serán aquellos agentes sociales directamente involucrados en el desarrollo tecnológico del sector pesquero y acuícola, concretamente, las organizaciones de productores pesqueros, las cofradías de pescadores, las asociaciones empresariales representativas del sector pesquero y acuícola.

El hecho de que se conceda una única subvención por cada una de las líneas de ayuda que se establecen, hace extremadamente difícil una ges-